



# MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 116, APARTADO 4º DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE

ASUNTO: CONTRATO DE MIXTO DE SUMINISTRO (ALQUILER) Y SERVICIO (OPERACIÓN DE ESPECTÁCULO, MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN Y DESMONTAJE) DEL ESPECTÁCULO CON ALUMBRADO ORNAMENTAL Y SONIDO PARA NAVIDAD 2024 EN LA CALLE ANCHA DE ALBACETE

EXPTE. 85/2024 SEGEX 1343928R

## 1) DE LOS ANTECEDENTES:

- 1.- En fecha 1 de agosto de 2024 tiene entrada en las dependencias del Servicio de Contratación y Compras del Ayuntamiento de Albacete, la comunicación cursada por el Jefe de Servicio de Arquitectura, Obras, Edificios e Instalaciones del Ayuntamiento de Albacete, en cuya virtud, remite toda la documentación necesaria para el inicio de expediente para llevar a cabo el contrato mixto de suministro (alquiler) y servicio (operación de espectáculo, mantenimiento, instalación y desmontaje) del espectáculo con alumbrado ornamental y sonido para Navidad 2024 en la calle Ancha de Albacete.
- 2- Por el Servicio Promotor del contrato se ha indicado que el valor estimado, IVA excluido, del objeto del contrato, asciende a la cuantía, de 300.000 €.

El valor estimado de esta licitación se considera ajustado a los precios que se han consultado en licitaciones similares en otras capitales de espectáculos de luz y sonido, para contrastar la estimación realizada.

Para el cálculo del precio del contrato se ha prestado especial atención a la normativa laboral en vigor, así como a los convenios colectivos que resultan de aplicación (Convenio Provincial del Metal), y de manera específica se han tenido en cuenta los costes salariales, cuotas de la Seguridad Social y demás derechos de los trabajadores a efectos de una correcta determinación del valor del contrato.

El valor estimado se desglosa porcentualmente de la siguiente forma:



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Ayuntamiento de ALBACETE NIF: P0200300B

Expediente 1343928R

**COSTES DIRECTOS:** SALARIALES: 28% MATERIALES: 51% **COSTES INDIRECTOS: 21%** 

A estos porcentajes se han llegado aplicando la analogía de asimilar el tipo de trabajo que se realiza al de instalación de tendidos de luminarias en catenarias, que es el más similar que existe en los bancos de precios disponibles, y en los cuáles se ha obtenido de media estos porcentajes.

3.- Incorporado al expediente electrónico el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, así como la insuficiencia de medios personales, informe evacuado por la Unidad Promotora, en fecha 2 de agosto de 2.024, la Concejalía con competencias en materia de contratación dicta el inicio del expediente de contratación (Resolución Nº 6.197).

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:** II)

PRIMERA.- El artículo 122, apartado 7º, de la LCSP establece que en la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, entidades gestores y servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales, la aprobación de los pliegos y los modelos requerirán el informe previo del Servicio Jurídico respectivo.

SEGUNDA.- La disposición adicional octava, en su apartado e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que las funciones que la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas asigna a los Secretarios de los Ayuntamientos, corresponderán al titular de la asesoría jurídica, salvo las de formalización de los contratos en documento administrativo y, todo ello, en relación a los municipios de gran población.

TERCERA.- El Reglamento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Albacete (BOP núm. 16, de 10 de febrero de 2.014), en su



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Ayuntamiento de ALBACETE NIE: P0200300B

Expediente 1343928R

artículo 2, apartado 2º, f), establece que corresponde a la Dirección de la Asesoría Jurídica la emisión de informe jurídico y demás funciones que la legislación de contratos de las Administraciones Públicas asigna a la Secretaría General de los Ayuntamientos, salvo la de formalización de los contratos, correspondiéndole, en consecuencia, la emisión de informe en los expedientes de contratación y los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de los contratos.

Asimismo, en el artículo 9 del citado Reglamento, cuando trata de la función consultiva de la Asesoría Jurídica, en su apartado 2, letra d), establece que, en todo caso, tendrán carácter previo y preceptivo los informes relativos a expedientes de contratación y los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de los contratos.

CUARTA.- El artículo 116, apartado 4º, de la LCSP, establece que en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias siguientes:

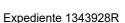
- La elección del procedimiento de licitación.
- La clasificación que se exija a los participantes.
- Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- La necesidad de la Administración la que pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

Considerando cuanto antecede, este Servicio tiene a bien informar lo siguiente:

PRIMERO.- Que se han incorporado al expediente todos los documentos necesarios de los actos preparatorios del contrato hasta la fase de la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares, habiéndose



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE







elaborado este último documento por esta Unidad Administrativa y en su preparación, a nuestro entender, se ha cumplido con toda la normativa aplicable en materia de contratación administrativa.

SEGUNDO.- En el informe elaborado por el Servicio Promotor del contrato, documento necesario para la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares, así como en este documento, y en el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, se ha justificado suficientemente los documentos que requiere el artículo 116, apartado 4º, de la ley de Contratos del Sector Público, tal y como a continuación vamos a acreditar.

TERCERO.- Se trata de un expediente de un contrato mixto, siendo la prestación principal la de un suministro, sujeto a regulación armonizada, toda vez que se trata de un contrato de cuantía superior a 221.000 € (valor estimado de 300.000 €).

Se ha elegido adjudicarlo por procedimiento abierto, ya que es el sistema ordinario de adjudicación.

Además se ha elegido el procedimiento abierto, porque en las instrucciones en materia de contratación aprobadas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albacete, en su sesión celebrada en fecha 6 de junio de 2013, se determinó que preferentemente todos los expedientes de contratación se tramitarían por procedimiento abierto y, también, conforme a las medidas adoptadas por la Unidad de Autoevaluación de riesgo de fraude del Ayuntamiento de Albacete.

CUARTO.- Por otro lado, conforme al cuadro de características técnicas del pliego rector del contrato, apartado octavo, en este contrato, no es exigible la clasificación administrativa, al tratarse de un contrato de suministro.

QUINTO.- En cuanto a los criterios de solvencia técnica y profesional, así como los de solvencia económica y financiera se han exigido la experiencia en la realización de servicios del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto en cuanto a la solvencia técnica, y un volumen de negocios mínimo, en relación con la solvencia económica y financiera.

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ JEFE DE SERVICIO 06/08/2024 8:52



Expediente 1343928R

La justificación de los criterios de selección elegidos figura en el propio pliego regulador del contrato, razones que, en síntesis, a continuación reproducimos:

En cuanto a la solvencia económica y financiera, en el artículo 87, apartado 3º, de la LCSP, se establece como criterio residual, cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos, el volumen anual de negocios, por lo que entendemos que su aplicabilidad es de carácter general en todo tipo de contrato, de ahí que se haya elegido dicho criterio y, siendo la cuantía proporcional al valor estimado (1,5 el valor estimado), cuantía que contempla dicho precepto legal.

Con respecto a la solvencia técnica o profesional, en el artículo 89, apartado 3º, de la LCSP, se establece como criterio residual, cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos, la relación de los principales suministros efectuados en los tres últimos años, por lo que entendemos que su aplicabilidad es de carácter general en todo tipo de contrato, de ahí que se haya elegido dicho criterio.

Finalmente, los criterios son proporcionales al valor estimado del contrato, por lo que no son limitativos de la concurrencia.

- SEXTO.- En relación a los criterios de adjudicación, se cumplen con las reglas establecidas en los artículos 145 a 148 de la LCSP, en tanto en cuanto, se observan las características siguientes:
- Los criterios de adjudicación elegidos están vinculados al objeto del contrato y se ha formulado de manera objetiva, con pleno respecto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, sin que confiera al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, garantizando la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.
- Conforme a las previsiones contenidas en el artículo 146, apartado 2º de la LCSP, al utilizarse varios criterios de adjudicación, en el lote Nº 1, se ha dado preponderancia a los evaluables a través de fórmulas.
- Las fórmulas elegidas reparten los puntos a través de una aplicación de una regla de tres, respetando las opiniones doctrinales de órganos consultivos, fiscalizadores y del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de que a la mejor oferta se le otorgará la mayor puntuación y, al resto, proporcionalmente en función de su porcentaje de baja.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Expediente 1343928R

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ JEFE DE SERVICIO 06/08/2024 8:52



Los criterios de adjudicación elegidos se justifican en el pliego rector del contrato (apartado 10 del cuadro de características), en función de su valoración objetiva de la manera siguiente. JUSTIFICACIÓN RAZONADA DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ELEGIDOS:

- a) Precio: Como señalan órganos consultivos y de fiscalización el precio del contrato es fundamental para una gestión eficaz del gasto público, cuestión que se ha de demandar de las Administraciones Públicas, en cualquier época, y más, como en las actuales, en las que los recursos públicos son limitados y, por tanto, se justifica que sea un criterio preponderante que, por otro lado, también en la Ley actual, conforme a lo establecido en el artículo 146, apartado primero, cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad y, por tanto, continua siendo el precio uno de los criterios de adjudicación importantes en la regulación actual.
- b) Pero, la LCSP plantea en lugar de la oferta económicamente más ventajosa, en su artículo 145, apartado 1º, cuando regula los requisitos y clases de criterios de adjudicación, que la misma se realizará en base a la mejor relación calidad - precio, evaluándose la misma con arreglo a criterios económicos y cualitativos, y, por ello, se ha incluido un criterio de adjudicación cualitativo, relacionado con el objeto del contrato y con la calidad en la prestación del mismo, cuál es, el diseño artístico del proyecto ofertado, circunscrito a la calidad de la oferta y no a peculiaridades particulares de las empresas licitadoras. Este criterio guarda una conexión directa con la propia naturaleza del objeto del contrato por tratarse de un espectáculo de luz y sonido, donde la valoración artística, compositiva, musical, luminosa, su armonización, coordinación e implantación, así como la agilidad para el montaje y desmontaje de las instalaciones son muy importantes a la hora de valorar el producto final.
- c) Por otro lado el incremento del número de pases musicales diarios es un criterio que aumenta también o mejora las propias prestaciones del contrato, por lo que se vincula directamente con su objeto.

# JUSTIFICACIÓN DE LAS FÓRMULAS PARA LA ASIGNACION DE PUNTOS

El artículo 146 de la LCSP exige que en el expediente se tendrán que justificar la elección de las fórmulas, pero ni en la LCSP ni en su normativa de



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Ayuntamiento de ALBACETE NIF: P0200300B

Expediente 1343928R

desarrollo se contiene una pauta a la que deba atenerse el órgano de contratación a la hora de concretar las fórmulas para la asignación de los puntos en los criterios de adjudicación automáticos

En base a lo anterior, este Ayuntamiento sigue los criterios o la doctrina de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales y de órganos consultivos, incluso del Tribunal de Cuentas de tal manera que en la fórmula aplicable en este contrato (criterio de adjudicación del precio), se aplica una de proporcionalidad inversa, asignándose la máxima puntuación a la oferta más económica y previendo un reparto proporcional para las restantes de tal manera que a mayor precio ofertado, sin excederse del presupuesto base de licitación, le corresponderá una puntuación inferior.

Con respecto al criterio de adjudicación del incremento del número de pases musicales diarios se ha establecido un umbral de saciedad, de tal manera que se ha fijado un límite máximo de pases musicales extras cada día (2) y, por encima del mismo, no se obtiene más puntuación que el máximo otorgado (9 puntos), asignándose los puntos conforme a la escala contemplada en el PCAP.

# **CRITERIOS DE DESEMPATE:**

- Se aplican los criterios sociales regulados en la cláusula 14 del PCAP
- La documentación acreditativa deberá estar referida al momento de finalización del plazo de presentación de ofertas.

SÉPTIMO.- En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 202 de la LCSP, en cuya virtud, en su apartado primero último inciso, exige que será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente, y, en este expediente, en concreto, se ha incluido como condición especial de ejecución, una de carácter medioambiental, relacionada con la minimización de impactos medio ambientales , mediante la reducción de gases de efecto invernadero (justificación de que toda la iluminación ornamental ofertada está realizada mediante tecnología led de muy bajo consumo y alto factor de potencia)



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ JEFE DE SERVICIO 06/08/2024 8:52 Expediente 1343928R

Además, al contemplarse la posibilidad de la subcontratación, se ha positivizado la condición especial contemplada en el artículo 217 del cumplimiento del pago en el plazo legal a subcontratistas y suministradores, así como la posibilidad de control de la misma por la Administración.

Y, como no podía ser de otra manera, los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución se han regulado en el PCAP, aplicándose o bien penalidades o, en su caso, al tratarse de incumplimientos muy graves y reiterativos, se han tipificado como causas de resolución.

**OCTAVO.-** El cálculo del valor estimado se ha realizado conforme a las previsiones contenidas en el artículo 101 de la LCSP, ajustándolo a los precios habituales del mercado, conforme la consulta realizada con otras licitaciones similares en otras capitales de espectáculos de luz y sonido, para contrastar la estimación realizada.

Para el cálculo del precio del contrato se ha prestado especial atención a la normativa laboral en vigor, así como a los convenios colectivos que resultan de aplicación (Convenio Provincial del Metal), y de manera específica se han tenido en cuenta los costes salariales, cuotas de la Seguridad Social y demás derechos de los trabajadores a efectos de una correcta determinación del valor del contrato.

El valor estimado se desglosa porcentualmente de la siguiente forma:

COSTES DIRECTOS:

SALARIALES: 28%

MATERIALES: 51%

COSTES INDIRECTOS: 21%

A estos porcentajes se han llegado aplicando la analogía de asimilar el tipo de trabajo que se realiza al de instalación de tendidos de luminarias en catenarias, que es el más similar que existe en los bancos de precios disponibles, y en los cuáles se ha obtenido de media estos porcentajes.

**NOVENO.-** La necesidad de la Administración a la que pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional, se ha justificado en el expediente administrativo, en los actos preparatorios,



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE







cuando la Unidad Promotora del Contrato informa sobre la necesidad e idoneidad del mismo, justificando estos extremos de la manera siguiente:

### **NECESIDAD E IDONEIDAD.**

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece:

- "1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.
- 2. El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias:
- a) Seguridad en lugares públicos.
- b) Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.
- c) Protección civil, prevención y extinción de incendios.
- d) Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas; parques y jardines, pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales.
- e) Patrimonio histórico-artístico.
- f) Protección del medio ambiente.
- g) Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores. h) Protección de la salubridad pública.
- i) Participación en la gestión de la atención primaria de la salud.
- j) Cementerios y servicios funerarios.
- k) Prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.
- I) Suministro de agua y alumbrado público; servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
- II) Transporte público de viajeros.
- m) Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo.
- n) Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Expediente 1343928R







Centros Docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria."

Por parte de la concejalía del concejal D. Carlos Calero García de Proximidad e Intervención Rápida se ha propuesto la instalación temporal durante el periodo navideño de una iluminación ornamental tipo túnel con sonido en varios tramos de la conocida como "calle Ancha" de Albacete

La instalación de dicho alumbrado ornamental con sonido conlleva unos trabajos de suministro, alquiler, instalación, operación, mantenimiento y desmontaje, que son los que serán objeto del presente contrato, de tal manera, que durante dicha época se preste un adecuado servicio público, mediante un alumbrado ornamental tipo túnel en la "calle Ancha".

Se trata de un contrato mixto de suministro y servicio. La prestación principal es el suministro.

La necesidad de la Administración es la de establecer un adecuado alumbrado ornamental con motivo de las fiestas de Navidad. En base a esta necesidad se propone el presente contrato que tiene por objeto el alumbrado ornamental de la "calle ancha" durante las fiestas de Navidad.

# **FINALIDADES PÚBLICAS:**

Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local el Ayuntamiento, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades.

Como se ha indicado el presente contrato forma parte del alumbrado público de carácter ornamental, formando parte del conjunto de las actividades culturales y de puesta en valor de las fiestas tradicionales , en este caso de la Navidad.

**DECIMO.-** Por las facultades que atribuyen al Servicio de Contratación las instrucciones internas en materia de contratación aprobadas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albacete algunas cuestiones planteadas en el informe del Servicio promotor del contrato se han incorporado por el



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ JEFE DE SERVICIO 06/08/2024 8:52



Expediente 1343928R

Servicio de Contratación de manera diferente para acomodarlas a la normativa vigente, así como también, otras que no se han indicado por dicha Unidad han tenido que ser redactadas por este Servicio de Contratación. De esta manera y, siempre a título de resumen, sin pretender detallas todos estos extremos, podemos destacar lo siguiente:

En primer lugar, en relación a los criterios de adjudicación y, en concreto, en el criterio evaluable a través de juicio de valor, se ha determinado con más claridad la forma de presentación de la documentación, la manera de valoración, así como se ha justificado con doctrina y jurisprudencia el umbral para continuar en el procedimiento de adjudicación.

Hay otros extremos que se han modificado, incorporando las cuestiones concretas que se recogen en PCAP similares de este Ayuntamiento, como, a título de ejemplo, los parámetros para determinar ofertas con valores anormales, las figuras de las penalidades y la revisión de precio.

Y, para que así conste, a los efectos de la incorporación al expediente del informe jurídico que ha de ser realizado por la Asesoría Jurídica, se emite el presente informe.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE